

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la Solicitante Eliana Andrea Chacón Martínez, a través de apoderada judicial presento solicitud de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Sírvase proveer. Socorro 13 de julio de 2022.

YESID BAUTISTA TANGUA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

INSOLVENTE: ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ.

APDO: Abg. XIOMARA CHACON MARTINEZ.

ACREEDORES: ICETEX-BANCO DAVIVIENDA S. A.

RDO: 2022-00102-00.

Socorro, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la solicitud dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y de conformidad al art. 563 ibídem. Habrá de darse apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con C. C. No. 1.101.689.452 de Socorro.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales conocer “De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 10 de mayo de 2022, en la Notaria Primera del Círculo de Socorro-Santander se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovida por la señora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con la C. C. No.1.101.689.452 ordenando la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento del numeral 1° y parágrafo del artículo 563 del C.G.P., se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con la C. C. No.1.101.689.452 de Socorro, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro - Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la Sra. ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con la C. C. No.1.101.689.452 de Socorro, en calidad de deudora y de otro lado fungen como acreedores el ICETEX y BANCO DAVIVIENDA S. A.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador a la Contadora. MARISOL URIBE QUINTERO, identificada con C.C. # 37.946.633, quien podrá ser ubicado en la CALLE 15 NO. 13-23 de la ciudad de Socorro, teléfonos 7274423, 3202515289, correo electrónico uribequinteroasesoriascontables@hotmail.com según lo contemplado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y artículo 2.2.4.4.10.2 –sección 10- del Decreto 1069 de 2015 los cuales disponen que los Jueces nombren los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FIJESE como honorarios provisionales del Liquidador el 0.7% del valor de los bienes objeto de la liquidación – en este caso será del valor total de las acreencias-, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo 1852 del 04 de junio de 2003 (que modificó el numeral 3° del artículo 37 del acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002).

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora

ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con la C. C. No. 1.101.689.452 de Socorro incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso art.292 C.G.P.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional “El Tiempo”, en el que se convoque a los acreedores de la deudora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con la C. C. No. 1.101.689.452 de Socorro a fin de que se hagan parte en este proceso. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 2022-00104. Correo institucional: j02prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con la C. C. No. 1.101.689.452 de Socorro, debiendo tomar como base la relación presentada por la deudora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con la C. C. No. 1.101.689.452 de Socorro en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

SÉPTIMO: Por intermedio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra de la deudora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con la C. C. No. 1.101.689.452 de Socorro y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con la C. C. No. 1.101.689.452 de Socorro para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: INSCRIBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

DECIMO: PREVÉNGASE a la deudora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con la C. C. No. 1.101.689.452 de Socorro, los

efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ, identificada con la C. C. No. 1.101.689.452 de Socorro, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se autoriza a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los artículos 3° y 11 de la Ley.2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20- 71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO TERCERO: PREVENIR a la parte concursada y a su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d681c8bf00367313caf14f32c6c9e500b722a2cbb326132472c5baa7cdf5f**

Documento generado en 13/07/2022 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>